

H

ATMEXT. ORBOSTOLAS  
OMAEGIENAS.

de las Galeras, ó Armada Real consumieren en tierra, constando ser raciones de la Factoría, por tiempo de diez años, que empezarón a correr en primero de Abril de mil seiscientos y noventa, y cumplirán en fin de Marzo del que vendrá de mil y setecientos, en precio fijo, cada uno de ellos de once quinientos de maravedis, y mas el uno y medio por ciento en plata, con su deducción a cincuenta por ciento de premio, y la refacción al Estado Eclesiástico de lo que se le debe dar, pagado el precio referido en la dicha Ciudad de Murcia a las personas que lo huvieren de aver, en virtud de los despachos que tuvieren para ello, lo que tocare á los quattro Millones de la dotación de la causa pública, sin hueco alguno, quedandole consignado por cuenta de lo que ha de aver por el Alsiendo, y provisión de la polvorá de las dichas fábricas de Murcia, como lo ha tenido en los años antecedentes; y si lo que en estas Rentas, y en las de Alcavallas, tercias, y cientos, soña, y barrilla, de que tambien se encargó, tocara á la dotación de la causa pública, excediere de lo que se le debe consignar por el dicho Alsiendo de polvorá, la diferencia la ha de pagar por mercadas; y que si por alguna razon, ó accidente no se le dieré dicha consignación, asimismo ha de pagar lo que tocara á la causa pública por mercadas, y lo que correspondiere á Juros, y quinientos mil escudos para Hombres de negocios, y docientos mil de mercedes de por vida, y residuo de las dichas Rentas de Millones, en dos pagas iguales con una de hueco; de forma, que la primera, que cumplió en fin de Setiembre de mil seiscientos y noventa, fue pagadera en fin de Marzo de mil seiscientos y noventa y uno, y las demás subsecuivamente en la misma forma, con anticipacion que hizo de diez mil